

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de septiembre de 2023
Alcance Tres
Núm. 38



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_sep_22_alc3_38

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

En relación con el **Decreto Núm. 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se expide la siguiente:

“FE DE ERRATAS”

DECRETO NÚM. 576

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DICE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

DEBE DECIR:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 23; el inciso e Ter de la fracción I del artículo 30; las fracciones III y VII del artículo 48; el párrafo primero del artículo 77; los incisos a, b, c, e, así como la actual fracción f de la fracción VII del artículo 79; el artículo 295 a; el artículo 295 b; el artículo 295 c; las fracciones I, II, III y IV, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 295 d; el artículo 295 e; la denominación del Apartado B del Título X Bis; el artículo 295 f; las fracciones I, II y III del artículo 295 g; el primer párrafo del artículo 295 h; el artículo 295 i; el artículo 295 j; el artículo 295 k; el artículo 295 n; el artículo 295 ñ; el artículo 295 o; el artículo 295 p; el artículo 295 q; el artículo 295 r; el artículo 295 s; el artículo 295 u; el artículo 295 v; el artículo 295 w; el artículo 295 x; las fracciones II y III del artículo 337; las fracciones V y VI del artículo 433; las fracciones III y IV del artículo 434, así como la denominación del Apartado D del TÍTULO X BIS; se **adicionan** la fracción XLV Bis al artículo 66; un segundo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 77; los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n y o, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción VII del artículo 79; el artículo 110 Bis; el artículo 110 Ter; el artículo 132 Bis; el artículo 132 Ter; un tercer párrafo a la fracción III del artículo 295 g; el artículo 299 Quater; la fracción IV al artículo 337; la fracción VII al artículo 433; la fracción V del artículo 434; y se **deroga** el inciso d del artículo 295 m, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 23; el inciso e Ter de la fracción I del artículo 30; las fracciones III y VII del artículo 48; el párrafo primero del artículo 77; los incisos a, b, c, e, así como la actual fracción f de la fracción VII del artículo 79; el artículo 295 a; el artículo 295 b; el artículo 295 c; las fracciones I, II, III y IV, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 295 d; el artículo 295 e; la denominación del Apartado B del Título X Bis; el artículo 295 f; las fracciones I, II y III del artículo 295 g; el primer párrafo del artículo 295 h; el artículo 295 i; el artículo 295 j; el artículo 295 k; el artículo 295 n; el artículo 295 ñ; el artículo 295 o; el artículo 295 p; el artículo 295 q; el artículo 295 r; el artículo 295 s; el artículo 295 u; el artículo 295 v; el artículo 295 w; el artículo 295 x; las fracciones II y III del artículo 337; las fracciones V y VI del artículo 433; las fracciones III y IV del artículo 434, así como la denominación del Apartado D del TÍTULO X BIS; se **adicionan** la fracción XLV Bis al artículo 66; un segundo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 77; los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n y o, recorriendo en su orden el subsecuente, de la fracción VII del artículo 79; el artículo 110 Bis; el artículo 110 Ter; el artículo 132 Bis; el artículo 132 Ter; un tercer párrafo a la fracción III del artículo 295 g; el artículo 299 Quater; la fracción IV al artículo 337; **un segundo párrafo al artículo 295 h**; la fracción VII al artículo 433; la fracción V del artículo 434; y se **deroga** el inciso d del artículo 295 m, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:



DICE:**Artículo 30. ...**

I. ...

a. al e Bis. ...

e Ter. Para la promoción y capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

...

...

f. ...

II. a V. ...

DEBE DECIR:**Artículo 30. ...**

I. ...

a. al e Bis. ...

e Ter. Para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y para la capacitación respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

...

...

f. ...

II. a V. ...

A T E N T A M E N T E**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA****DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA****DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA FE DE ERRATAS REFERENTE AL DECRETO 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

